REF: EJECUTIVO SINGULAR 2019-00228-00
SECRETARIA En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor Juez, informándole que el aquí ejecutante,-JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ,- representante legal de CREZCAMOS S.A., mediante escrito aporta el paz y salvo solicitado mediante auto de fecha 27 de enero de 2020, en el mismo pide se dé tramite a la revocatoria de poder a la profesional que lo viene representando doctora KELLY JOHANA URQUIJO MANSALVA; y, así mismo le otorga poder al doctor JOHN OSNEIDER JORDAN MONTIEL quien presenta memorial pendiente de por resolver. Sírvase proveer.
24 de agosto de 2020

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE
Agosto veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020).-

En atención a la nota de secretaria precedente; y, como quiera que el aquí ejecutante,-JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ,- representante legal de CREZCAMOS S.A., le está revocando el poder a la doctora KELLY JOHANA URQUIJO MANSALVA; y, así mismo le está confiriendo poder a un nuevo profesional del derecho, atendiendo lo contemplado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Ahora a folio18 del expediente se advierte que mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandante JOHN OSNEIDER JORDAN MONTIEL, informa que mediante fusión realizada en el mes de diciembre de 2019, se modificó la razón social de la demandante en CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, allegando un certificado que refleja la situación actual de la entidad, y donde se evidencia que lo anterior se realizó mediante Escritura Publica 2492 de 10 de diciembre de 2019,. Así entonces, se procederá a tener a ésta última como parte demandante en el presente proceso.

Finalmente, observa el despacho que no se han hecho llegar las diligencias adelantadas para la practica de la notificación al ejecutado, así como tampoco constancia de la inscripción de la medida cautelar, con el fin de materializar la misma, en razón a ello este despacho requiere a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal de notificar al ejecutado y de materializar la medida de embargo.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

1.- Aceptase la revocatoria del poder conferido por la parte demandante,- JADER MAURICIO OSORIO SANCHEZ,- representante legal de CREZCAMOS S.A, a la professional del derecho doctora KELLY JOHANA URQUIJO MANSALVA, por asi haberlo manifestado la parte ejcutante.

2.- En consecuencia Téngase al doctor JOHN OSNEIDER JORDAN MONTIEL, identificado con la C.C. Nro. 1.118.828.108 de Riohacha (Guajira) y T.P. Nro. 252.148 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la empresa CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en los términos y fines del memorial-poder conferido en este asunto.

3.- TENGASE como parte demandante dentro del presente proceso a CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, NIT N°900.515.759-7, y no a CREZCAMOS S.A., por modificación de su razón social.

4.- Requiérase a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial con el objeto cumpla con la carga procesal de notificar al ejecutado y de materializar la medida de embargo solicitada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ